

RESOLUCIÓN No 0378

07 ABR 2022

“Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993,
DECRETO 1076 de 2015 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma”*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión”*.

Artículo 2.2.3.2.7.1. : *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”*.

Artículo 2.2.3.2.7.2: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 v.122 01-13

prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el señor **ADRIAN GUILLERMO FORONDA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.420.618 de Bolívar, presentó ante CODECHOCÓ, Solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el funcionamiento de la truchera tierra amor, en su propiedad con número de matrícula inmobiliaria 180-12153, localizado en la vereda la Argelia en el Municipio del Carmen de Atrato, cuyo producto está destinado para el consumo familiar y la venta, en la vereda la Argelia y en el Municipio del Carmen de Atrato-Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 463.890.000)**, Valor este que según factura visible a folio número 1 del expediente, fue cancelada por la solicitante.

Que mediante Auto No. 0019 del 28 de enero de 2022, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante informe técnico N°005 del día 17 de Febrero del 2022, los profesionales contratistas PAMELA ARIAS LÓPEZ y KLEYDER COPETE GARRIDO, adscritos a la subdirección de Calidad y Control Ambiental, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N°7 realizar seguimiento a actos administrativos otorgados por la Corporación relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales y/o PSMV, presentaron el siguiente documento:

“
(...)

1. OBSERVACIONES

La concesión de agua superficial solicitada será producto de la utilización del recurso hídrico para abastecer el cultivo agrícola de subsistencia para consumo familiar y venta de trucha arcoiris.

La captación de agua superficial se realizará a partir de la quebrada La Aguada; donde se proyecta captar 15 lt/s, El punto de captación se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Punto de captación de agua superficial

FUENTE ABASTECEDORA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
Quebrada La Aguada	N: 5.9044894	W: 76.10802105

El caudal propuesto es muy alto teniendo en cuenta las condiciones de la quebrada como su caudal ecológico y dado que debe abastecer otras fincas vecinas por lo que se debe garantizar la estabilidad de su caudal. Se recomienda 10 litros/segundo.

Además, se evidencio que, la fuente hídrica presenta un alto grado de conservación, con presencia abundante de vegetación primaria y cobertura con especies leñosas y árboles de porte alto dispersos; sin embargo, por lo tanto, requiere de adecuaciones hidráulicas en el tramo objeto de captación con la finalidad de ahondar el cauce y así garantizar la continuidad en el suministro del caudal al sistema de producción. Las condiciones actuales del cuerpo de agua en mención se observan a continuación, en el siguiente registro fotográfico:



Ilustración 1. Punto de captación



Ilustración 2. Visita al punto de captación con el propietario





CODECHOCÓ

Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las Subregiones

RESOLUCIÓN N°:

0378

FECHA **07 ABR 2022**

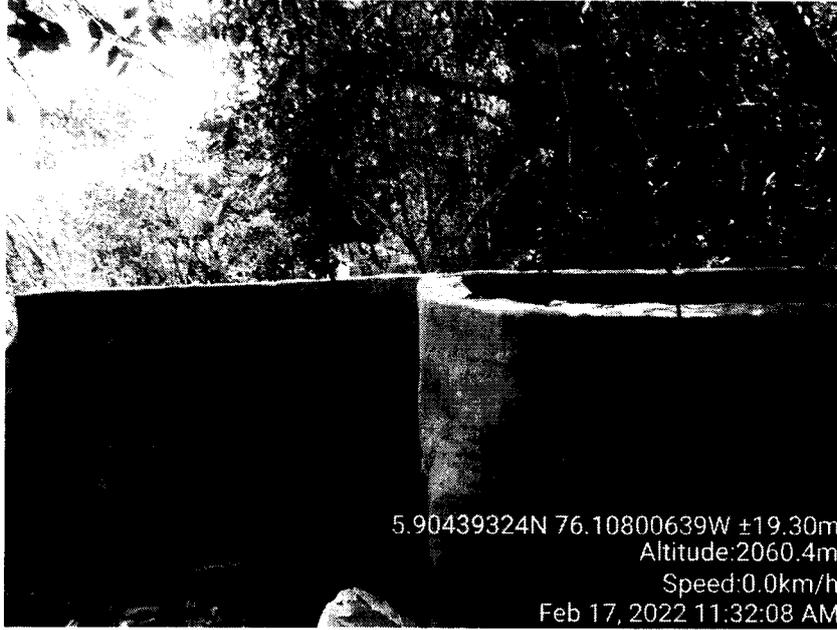


Ilustración 3. Tanque desarenador

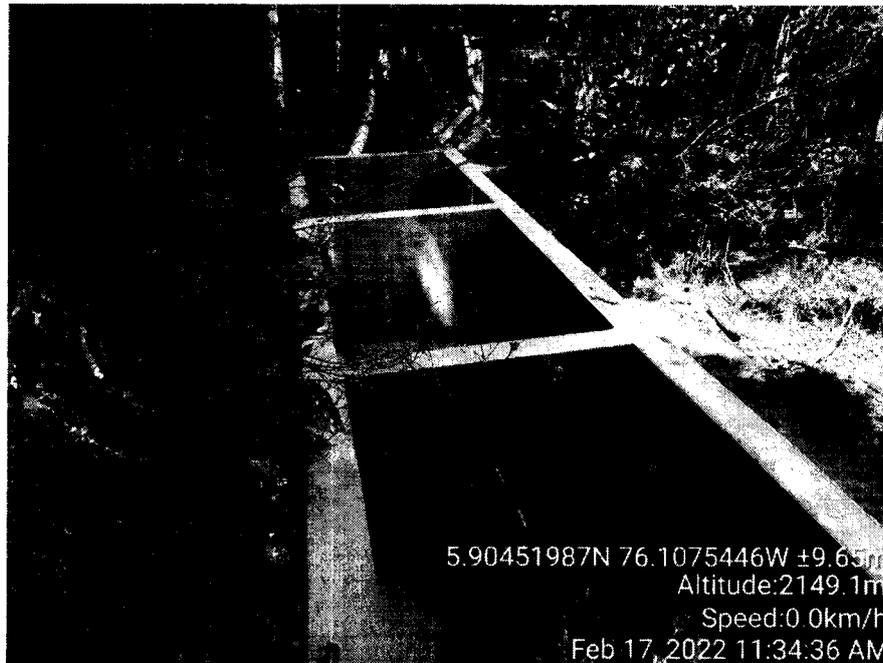


Ilustración 4. Diseño tanques de producción

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GOBIERNO DEPARTAMENTAL





CODECHOCÓ

Oportunidad y
Desarrollo Sostenible
para las *Subregiones*

RESOLUCIÓN N°: **0378**

FECHA **07 ABR 2022**



Ilustración 5. Tanque de producción



Ilustración 6. Visita en los tanques de producción

Aguas arriba de los puntos de captación no se encontraron comunidades o usuarios que puedan afectar de manera grave la calidad del recurso hídrico, pero, aguas abajo del punto de captación existen otras fincas que se abastecen de esta quebrada, así como otra truchera de venta comercial, es válido precisar que revisada la base de datos de usuarios no se evidencia concesiones de agua otorgada para el aprovechamiento del recurso hídrico en ninguno de los usos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GO PR (M. E. R. U. T. 7. 1. 2. 2. 01. 15)



Además, se indique que:

Caudal medio de la fuente: 120L/s (Aproximado ya que es un lecho no homogéneo)

Ancho de la quebrada 1.2m

Profundidad de la quebrada: 0.2m

Velocidad ocular: 0,5m/s

Caudal ecológico: 90L/s

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En atención a la visita realizada y los documentos técnicos presentados, se puede concluir que la captación del agua que se hará en la parte baja de la Quebrada La Aguada para abastecer el sistema de producción agrícola de trucha arcoiris para consumo familiar y venta, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, toda vez que no existe usuarios del recurso a 500 metros aguas abajo del punto de captación que se puedan ver afectados por la captación.
- Se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales a la finca TIERRA AMOR parcela N° 15 a nombre del señor ADRIAN GUILLERMO FORONDA, para abastecer el sistema DE CULTIVO PISCICOLA PARA CONSUMO FAMILIAR Y VENTA, a partir de la Quebrada La aguada con un caudal de 10 L/s en las coordenadas que se detallan a continuación.

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 5.9044894	W: 76.10802105	
Quebrada La aguada			10L/s

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma.
- Se recomienda otorgar la concesión de aguas por término de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el

valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.

- *Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.*
- *Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones*
- *El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita."*

(...)

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico N°005 del 17 de Marzo de 2022, es factible otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **ADRIAN GUILLERMO FORONDA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.420.618 de Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor **ADRIAN GUILLERMO FORONDA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.420.618 de Bolívar, para abastecer el sistema de cultivo piscícola para consumo familiar y venta, en la finca denominada "Tierra Amor", ubicada en el Municipio de Carmen de Atrato, a partir de la Quebrada La aguada con un caudal de 10 L/s en las coordenadas que se detallan a continuación:

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N:	W:	
Quebrada La aguada	5.9044894	76.10802105	10L/s

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión de aguas superficiales, tiene un término de vigencia de 10 (Diez) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.

- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las obligaciones de que trata la presente resolución, especialmente las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los recursos acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones





PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de la tasa por uso del agua superficial de la fuente hídrica, se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.12 del decreto 1076 de 2015, En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de aguas superficiales, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución al Procurador Judicial Agrario Zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

07 ABR 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Aprobó	Folios	Páginas	Fecha
Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Gerson Caicedo Secretario General	Cinco (05)	Nueve (09)	Marzo de 2022